

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO Bello, Junio nueve de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00141.

Asunto: Admite demanda.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y estudiada la demanda declarativa verbal de resolución de contrato, formulada por, Jorge Ignacio Pérez Sierra contra de la Sociedad Casagranda Constructores S.A.S., se observa, que cumple los requisitos del artículo 90 y ss y 368 y ss del Código General del Proceso y en consecuencia,

## **RESUELVE:**

PRIMERO. Se admite la demanda declarativa verbal de resolución de contrato, formulada por, Jorge Ignacio Pérez Sierra contra de la Sociedad CASAGRANDA CONSTRUCTORES S.A.S.

SEGUNDO. Se ordena vincular por pasiva a los señores Sandra Leany Gutiérrez Restrepo, Nora Elena Morales Aramburo, Isaías de Jesús David Naranjo, Diuvany Francisco Hernández Vélez, Yanet Cristina Hernández Yepes, Diana Marcela Agudelo Ospina, Marisol Graciano Arango, Mario de Jesús Gil Montoya, María Teresa Gil Montoya, Hernán Arturo Diaz Guarín, Ximena Cardona Lopera, Marta Elena García Tapias, Jairo Ernesto Valencia Restrepo, Marlene del Rosario López Henao, Lilian Zapata Pérez, Luz Omaira Uribe Rico, Luz Dary Vallejo Gil, María Piedad Gutiérrez Gil, Luis Alfonso Álzate Hoyos, Luis Fernando Zapata Cardona.

TERCERO. Se ordena darle a este asunto el trámite del proceso verbal declarativo, contemplado en los artículos 368 y ss del C. G. del P.

CUARTO. Notifíquese el presente auto y la demanda a los demandados, de conformidad con los artículos del 290 y ss. del C. G. del P y artículo 8° del decreto 806 de 2020., advirtiéndoles que disponen de 20 días para contestar la demanda, por medio de abogado en ejercicio.

QUINTO. Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandada, deberá prestar caución por la suma de \$ 26.502.000.00 pesos para garantizar el pago de las costas y perjuicios que se causen con la práctica de las mismas, de conformidad con el inciso 3° del literal b, numeral 1, del artículo 590 del C. G. del P., en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído

SEXTO: Reconoce personería para actuar en este asunto en nombre de la demandante y conforme al poder conferido a la abogada, Isabel Cristina Arango Ortega, identificada con la TP No 307.016 del C. S. de la J.

## **NOTIFIQUESE**

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BELLO – ANTIOQUIA CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 37 PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 11 MES Junio DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ SECRETARIA